CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO N°.	**053-2022**
CONTRATANTE	**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**
NIT	**900.186.802-3**
CONTRATISTA	**CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL**
IDENTIFICACIÓN	**91.239.491 DE BUCARAMANGA**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONSULTA EXTERNA TRES DIAS A LA SEMANA Y DISPONIBILIDAD DE UN FIN DE SEMANA PARA LA ATENCION DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE..**
VALOR	**DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($17.035.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.147.369 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,** en su calidad de Gerente, según Decreto No. 0216 del 30 de marzo de 2020, y posesionada ante la Gobernación de Santander, mediante acta de posesión No. 015 del 31 de marzo del 2020, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por otra parte el doctor **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL**, identificado con N° 91.239,491 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, y en el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE-** Guadalupe Santander y demás normas aplicables y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el **CDP Nº 22-00193**. Rubro: No. 2450409001 Servicios Personales Indirectos, de fecha 30 de agosto de 2022, expedido por la Tesorería de la Empresa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,** para la vigencia 2022. **2).** Que existe estudio previo que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la Contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**. **4)** Que para la Prestación del servicio se requiere de una persona natural o

jurídica que preste dichos servicios de conformidad a lo establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia. **5)** Que se trata de una contratación directa pues, el objeto es una prestación de servicio y el monto es por mínima cuantía como lo establece el manual de la E.S.E. **6)** Que el contratante requiere de los servicios de un profesional de la medicina que de acuerdo con la necesidad de personal asuma la atención del servicio de salud de la entidad. **7)**. Que el contratista seleccionado es una persona natural, quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contrato, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica el Profesional Universitario de la ESE. **8)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta al doctor **CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL**, identificado con N° 91.239,491 de Bucaramanga, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, determinando así que la misma es favorable para la entidad. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El Contratista se compromete a realizar la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONSULTA EXTERNA TRES DIAS A LA SEMANA Y DISPONIBILIDAD DE UN FIN DE SEMANA PARA LA ATENCION DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE..". CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato tiene un valor total de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($17.035.000,00)** recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en salud. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** cancelará el valor del contrato mediante cuatro (4) actas parciales con corte al día 30 de cada mes, la primera por el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (3.535.000,00)** y tres (3) actas por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000,00),** previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las mismas expedida por el supervisor, informe del contratista y supervisor designado por la entidad, pago de seguridad social del periodo respectivo y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2022, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP Nº No. 22-00193** del Rubro: No. 2450409001 Servicios Personales Indirectos del presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2022, expedido por la Tesorería de la Empresa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** para la vigencia 2022. **CLÁUSULA TERCERA – SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA: El CONTRATANTE** para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designará a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA JAIMES AMOROCHO,** Profesional Universitario de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, como supervisor del contrato, quien deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, preparar los documentos requeridos para la liquidación del contrato y entregar la certificación de cumplimiento del objeto contractual y tendrá las siguientes funciones: 1- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas. 4.Emitir concepto técnico y

recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud. 5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato; 6. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato solicitando al contratista la documentación requerida para ello. 7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable a la empresa. 8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista. 9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 11. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato, 12. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**, contados a partir de la fecha de legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto el Contratista debe realizar las siguientes actividades que delimitan el alcance del mismo: 1. Realizar Turnos un fin de semana en el Área de Urgencias de la entidad de acuerdo al cronograma establecido. 2. Realizar Turno en el Área de Consulta de Externa los días martes, miércoles y viernes en la Entidad de acuerdo al cronograma establecido. 3. Diligenciar correctamente la Historia Clínica de los pacientes que acudan al área de Urgencias y de Consulta Externa a través del Software establecido para tal fin, registrando todos los datos relacionados con la atención del paciente, elaborar las órdenes de laboratorios, medicamentos, procedimientos, remisiones y contra remisiones, material médico quirúrgico, etc. 4. Debe dar cumplimiento a los indicadores y estándares establecidos en la normatividad vigente "Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud" y los preestablecidos en la institución, para el servicio de Urgencias. 5. Diligenciar todos los formatos y la papelería requerida para la Prestación de los servicios en el área de Urgencias y de Consulta Externa de la ESE. 6. Dar la asesoría requerida a los usuarios del área de Urgencias y de Consulta Externa y hacer firmar del paciente el consentimiento informado para los casos que la norma exige. 7. Realizar la Referencia y contra referencia de los pacientes que lo ameriten del área de Urgencias, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, manuales y protocolos, haciendo el reporte por radioteléfono o vía telefónica al CRU de la Secretaria de Salud Departamental y al Hospital donde se refiere el paciente. 8. Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE de GUADALUPE SANTANDER. 9. Desarrollar la prestación de los servicios profesionales de manera autogestionaria, con autonomía y autodeterminación con plena observancia de la ley y los procedimientos específicos. 10. Se obliga al pago de aportes en Seguridad Social Integral. 11. Presentar cuenta de cobro en la administración de la E.S.E. debidamente legalizada al finalizar la prestación del servicio en el área de Urgencias. 12.Las

demás funciones relacionadas con el objeto del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista para la firma del contrato deberá acreditar: certificados de experiencia, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de responsabilidad fiscal, certificado judicial, certificado de afiliación o constancia de pago de seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA – PROCEDIMIENTOS**: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÒN**: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -**: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación del servicio objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD**: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES**: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 30 del manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA**: EL CONTRATISTA declara bajo

juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS.** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa. Por efectos del Art. 18.2 del Estatuto de contratación de la E.S.E., se procederá de conformidad con lo determinado en los artículos 77 del decreto 1510 de 2013 (incorporado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5) el cual reza que "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". El anterior análisis de riesgos no se requiere garantías por la naturaleza jurídica del contrato y por su valor. **PARÁGRAFO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la Resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin

de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, Medidas Correctivas y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Para constancia se firma el presente Contrato en Guadalupe, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONTRATANTE

CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO QUIROGA
Gerente E.S.E. Nuestra Sra. de Guadalupe

CONTRATISTA

CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL
contratista

Proyectó: Abog. José de la Rosa Pabón
Asesor Jurídico Externo